



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CMIC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CÁMARA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- b) Que con fecha 29 de agosto de 2021, el **Diputado Federal Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, fue electo por el Pleno de “**LA CÁMARA**” para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva, durante el primer año de ejercicio de la LXV Legislatura, en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 2, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es el representante legal de “**LA CÁMARA**” según lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, inciso l) de la antedicha Ley.
- c) Que por Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 01 de abril de 2022, el Diputado Federal Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, delegó facultades en favor del **Dip. Reginaldo Sandoval Flores**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Infraestructura, de conformidad por lo previsto por el artículo 23, numeral 1, inciso l) de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de “**LA CÁMARA**” pueda suscribir, entre otros actos el presente Convenio General de Colaboración.
- d) Que su domicilio es el ubicado en Av. Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se derive del objeto y cumplimiento del presente Convenio.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión es **HCD-110821-6E6**.

II. DECLARA “LA CMIC”, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Que decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de junio de 1968, se publicó la constitución de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, misma que fue constituida como una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.



- b) Que mediante escritura pública número 10,164 de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, titular de la notaría pública número 90 de la Ciudad de México, por medio de la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios Activos de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción de fecha 07 de enero de 1997, en la que se acordó entre otras cosas el cambio de denominación para quedar como “La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”.
- c) Que en el presente acto es representado, por el Ing. Francisco Javier Solares Alemán, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 3,695 de fecha 21 de abril de 2021, donde se hizo constar la Protocolización del Asamblea General en sesión Ordinaria de Afiliados adscritos a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de fecha 24 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, titular de la notaria pública número 135 de la Ciudad de Zitácuaro Michoacán, facultades inherentes a su cargo, que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- d) Que dentro de su objeto social se comprenden entre otras actividades a representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen e impacten con la industria de la construcción, lo cual viene contemplado en el artículo 4º de sus Estatutos rectores.
- e) En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras Empresariales somos órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, en este caso “**LA CMIC**” tiene la construcción a nivel nacional.
- f) Que cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica; así como con los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con el objeto de este Convenio, por lo que no requerirá subcontratar a terceros para ello.
- g) Que para efectos de comunicaciones para cumplimiento del presente Convenio señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Sur, Numero Exterior 4839, Colonia Parques del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14010 de la Ciudad de México.
- h) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CMI-970416-U95**.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICO. - Que conforme a lo anterior y por las necesidades de ambas instituciones, “LAS PARTES” acuerdan celebrar este Convenio General de Colaboración, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases para que las **“LAS PARTES”** colaboren e intercambien información en el ramo de la infraestructura e implementarla en el ámbito de su competencia, a través de mesas de diálogo, de trabajo intercambio de información, foros, eventos, asesorías estrategias de capacitación, nuevas tecnologías, gestión, órganos de consulta y colaboración, formación profesional y certificación.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 31 (treinta y uno) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), fecha en que concluye la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de la cláusula primera del presente Instrumento, se formalizarán a través de Convenios Específicos de Colaboración, que formarán parte integral del presente Convenio.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y ser signados por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a **“LAS PARTES”**. Dichos instrumentos detallarán, entre otros aspectos, los compromisos, acciones, tiempos y aportaciones económicas para dar cumplimiento al presente Instrumento.

En el supuesto de que **“LA CÁMARA”** deba realizar **aportaciones** para el adecuado desarrollo de los Convenios Específicos de Colaboración que suscriban, dichas aportaciones deberán ser sometidas previamente a la consideración de la Junta de Coordinación Política y, en su caso, al Comité de Administración, con base en las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. ENLACES PARA EL SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** integrarán los enlaces y responsables designados en la siguiente cláusula, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento.
- b) Dar seguimiento al desarrollo del objeto de este Convenio.
- c) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, “LAS PARTES” designan como enlaces y responsables:

- Por parte de “LA CÁMARA”: El Mtro. **Felipe Santiago Bacilio Ochoa**, Técnico de la Comisión de Infraestructura, correo electrónico: felipe.bacilio@diputados.gob.mx.
- Por parte de “LA CMIC”: El Ing. **Mario Luis Salazar Lazcano**, Vicepresidente Ejecutivo de Enlace Institucional, correo electrónico: mariano.salazar@cmic.org.mx. Teléfono: 553722-20000

SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por cada una de “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo electrónico, a las personas designadas como enlaces y responsables en la cláusula quinta del presente Instrumento.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En lo relativo a la propiedad intelectual, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, convienen en que los derechos de propiedad intelectual ya sean derechos de autor o propiedad industrial resultantes de los instrumentos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas partes en proporción a sus aportaciones, regulándolos en un acuerdo específico, ya sean materiales, proyectos de investigación, estudios, publicaciones o en general las conclusiones que alcancen como resultado las actividades que conjuntamente desarrollen.

Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación.

“LAS PARTES” acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente Instrumento y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen, estando sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de las actividades que conforman el alcance de este Convenio.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su



responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, intermediarios o sustitutos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” acuerdan que no se podrán ceder o transferir a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información, actividades realizadas o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que “LA CMIC” otorga su consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter de confidencial, se difunda total o parcialmente demás normativa en materia de confidencialidad.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Instrumento de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación sin que medie resolución judicial alguna.

En tal caso “LAS PARTES” tomarán medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las obligaciones contenidas en los Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente Instrumento subsistirán hasta en tanto se ejecuten las actividades pendientes al momento de la notificación de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo actos de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente, el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente instrumento se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

de común acuerdo por "LAS PARTES" a través de los enlaces designados en la cláusula quinta del presente Instrumento.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

En caso de no llegar a un acuerdo, "LAS PARTES" se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales, competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2022 (dos mil veintidós).

POR "LA CÁMARA"

**DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
INFRAESTRUCTURA**

**VALIDADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS**

EL PRESENTE CONVENIO, SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS INSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

POR "LA CMIC"

**ING. FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. MARIO LUIS SALAZAR LAZCANO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ENLACE
INSTITUCIONAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

